




# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 31/12/2019 que recayó al expediente RR/010/SEP/2019		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Treinta y un (31) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 <b>MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS.</b> <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Primera Sesión Ordinaria de 23 de agosto de 2023.		

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

14  
mm





## Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.





**"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"**

**UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 Dirección General Adjunta de  
 Procedimientos y Servicios Legales  
 Dirección de Recursos de Revisión**

**Expediente No. RR/010/SEP/2019**

Vistos para resolver el expediente **RR/010/SEP/2019**, correspondiente al recurso de revocación interpuesto en por el C. [REDACTED] en contra de la resolución dictada en el proceso de selección para la ocupación de puesto denominado **"SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ACADÉMICA" de la Secretaría de Educación Pública**, clave **111-611-1-MIC015P-0000048-EC-F**, correspondiente al concurso **84742**, y

### RESULTANDO

- I. Mediante escrito de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] (en adelante el recurrente), promovió recurso de revocación en contra de la resolución final del Comité Técnico de Selección, integrado con motivo del concurso para ocupar el puesto de Subdirector de Innovación Académica de la Secretaría de Educación Pública.
- II. A través del Acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se radicó el recurso de revocación asignándole número de expediente RR/010/SEP/2019 y se requirió al Comité Técnico de Selección del puesto "Subdirector de Innovación Académica" de la Secretaría de Educación Pública los informes que señalan los artículos 76, 77, fracción IV y 78 párrafo primero de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, fracción III, 18 y 98, fracciones I, II y V de su Reglamento.
- III. Con oficio SSFP/408/DGDHSPC/0393/2019 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, y oficio sin número de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y el Comité Técnico de Selección del puesto "Subdirector de Innovación Académica" de la Secretaría de Educación Pública dieron cumplimiento al requerimiento formulado por acuerdo de quince de agosto de dos mil diecinueve.
- IV. Por Acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado al Comité Técnico de Selección en el Acuerdo de admisión de quince de agosto de dos mil diecinueve.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAFP, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGDDPPSO.



- V Por Acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se dio vista a la tercera interesada, para hacer valer lo que a su derecho fuere conveniente.
- VI Por Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista dada a la tercera interesada.
- VII Por Acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por practicada la notificación al C. [REDACTED] para formular alegatos.
- VI Por escrito del fecha 2 de octubre de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] Delgadillo, presento alegatos.
- VI Por Acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve se tuvieron por formulados los alegatos presentados por el recurrente, para que en su momento sean valorados, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 37, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento; artículos 3, apartado A, fracción VI.5; 26, fracción III y último párrafo, 105 y 106 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Director de Recursos de Revocación de la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública fue designado mediante oficio 110/1732/2019 para recibir esa unidad administrativa y sustanciar y resolver sobre los recursos de revocación en materia del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 78 de la ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la materia a resolver en el concurso de revocación versará exclusivamente en la correcta aplicación del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten. Sobre el particular el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal regula la sustanciación del recurso de revocación en sus artículos 97 y 98 y por cuanto al procedimiento de ingreso este se encuentra normado en los artículos 28 al 42 del citado ordenamiento, siendo de observancia obligatoria para las entidades y dependencias convocantes. Asimismo, el desarrollo del procedimiento de las fases del proceso de selección se debe ceñir en lo conducente a las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como al manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.



**TERCERO.-** Esta autoridad administrativa, con fundamento en los preceptos señalados en el considerando que antecede, lleva a cabo la revisión de legalidad en la aplicación del procedimiento mediante el cual la convocante declaró ganadora a la C. [REDACTED] (tercero interesado), en el proceso de selección para la ocupación del puesto denominado **“Subdirector de Innovación Académica” de la Secretaría de Educación Pública**, a que refiere la minuta del Comité de Selección correspondiente al cierre del proceso de selección de ocho de agosto de dos mil diecinueve, visible a **foja 293** del expediente del concurso.

**CUARTO.-** Con la finalidad de verificar las etapas que conforman el proceso de selección del concurso 84742 de la Secretaría de Educación Pública relativa al puesto de **“SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ACADÉMICA”**, se sustanciaron conforme a la normatividad del Servicio Profesional de Carrera, esta autoridad entrará al análisis de las constancias que obran en el expediente de dicho concurso, conforme al orden y requisitos legales a observar en cada una de ellas.

- a. **Convocatoria:** Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de junio de dos mil diecinueve se hizo del conocimiento al público la Convocatoria Pública y Abierta número 1/2019 correspondiente al puesto **“SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ACADÉMICA”** cumplimentando con esto lo dispuesto por los artículos 21, 23, 25, 26, 37 y 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32, fracción II, 34 al 40 de su Reglamento, los numerales 195 a 201 de las “Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diez, siendo publicada además en el portal de “Trabajaen” de esta Secretaría en la misma fecha.
- b. **Examen de Conocimientos:** Conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 43 y 35 de su Reglamento, así como los elementos de evaluación señalados en la Convocatoria Pública y Abierta número 1/2019 correspondiente al puesto de “Subdirector de Innovación Académica”, la convocante cumplimentó la evaluación de conocimientos la cual tuvo verificativo el diecisiete de julio de dos mil diecinueve a partir de las 12:00 horas en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Universidad No. 1200, Colonia Xoco, piso 2, Sala 13, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, de cuyas constancias se encuentra que aprobaron los folios **10-84742, 26-84742, 31,84742, 32-84742 y 46-84742**, conforme se muestra a fojas 262 a 265 del expediente del concurso,, sin que se advierta incumplimiento alguno en el procedimiento de acuerdo a la normatividad previamente señalada.
- c. **Evaluación de Habilidades:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 y 35 de su Reglamento, así como por la Convocatoria Pública número 18/2017 correspondiente al puesto “Subdirector de Innovación Académica”, la convocante cumplimentó la etapa de evaluación de habilidades considerando las correspondientes a **“Orientación a Resultados” y “Trabajo en Equipo”**. En el

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



desahogo de esta etapa, esta autoridad no advirtió incumplimiento alguno en el procedimiento, de acuerdo a la normatividad señalada y tuvo verificativo el día veintidós de julio de dos mil diecinueve a las 10:00 horas en el domicilio del convocante ubicado en Av. Universidad No. 1200, Colonia Xoco, piso 2, Sala 13, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, de cuyas constancias se encuentra que aprobaron los folios **31-84742 y 46-84742** conforme a foja 266 del expediente del concurso.

- d. **Revisión Documental:** Conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 y 35 de su Reglamento, así como por la Convocatoria Pública y Abierta número 1/2019 correspondiente al puesto "Subdirector de Innovación Académica" la etapa de Revisión documental consideró aquella aportada por los concursantes conforme a lo dispuesto por la convocatoria. Tuvo verificativo le día treinta de julio de dos mil diecinueve a las 12:00: horas en el domicilio del convocante ubicado en Av. Universidad No. 1200, Colonia Xoco, piso 2, Sala 13, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, de cuyas constancias que obran en el expediente del concurso se encuentra que aprobaron los folios **31-84742 y 46-84742**, conforme se muestra a fojas 123 y 180 del expediente del concurso.
- e. **Evaluación de Experiencia y Mérito:** Conforme a la Convocatoria Pública y Abierta número 1/2019 correspondiente al puesto "Subdirector de Innovación Académica" y de acuerdo a los dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 y 35 de su Reglamento, la etapa de evaluación de experiencia y mérito fue cumplimentada en apego a la normatividad señalada y tuvo verificativo el día treinta de julio de dos mil diecinueve a las 12:00: horas en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Universidad No. 1200, Colonia Xoco, piso 2, Sala 13, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, de cuyas constancias que obran en el expediente del concurso se encuentra que aprobaron los folios **31-84742 y 46-84742**, conforme se muestra a fojas 143, 161, 195 y 206 del expediente del concurso.
- f. **Entrevista y Determinación:** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 34 y 35 de su Reglamento y las formalidades que señalan los numerales 225 a 229 de las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como de conformidad con lo dispuesto por la Convocatoria Pública y abierta número 1/2019 correspondiente al puesto "Subdirector de Innovación Académica", la etapa de entrevista y determinación tuvo verificativo, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve, levantándose al efecto el acta respectiva por parte del Comité Técnico de Selección, visible a fojas 292 a 294 del expediente del concurso declarándose como ganador al candidato con folio de participación **31-84742**.





**QUINTO.-** En relación a los agravios hechos valer por el recurrente, se desprende lo siguiente:

*“Se violaron los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera de: legalidad, objetividad, equidad, imparcialidad, así como el principio de competencia por mérito; al permitir a un Servidor Público de Carrera participar y ganar un concurso por la plaza que hay ocupaba y que en su convocatoria estuvo expresamente dirigido a todo interesado que deseara ingresar al Sistema, y no a servidores públicos en general. Pues si bien es cierto que la Ley del Servicio Profesional de Carrera, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, no prohíben expresamente a los servidores públicos de carrera, concursar por las plazas que ocupan, a través de los artículos 34 de la Ley y 92 del Reglamento, tampoco la promueven de manera expresa, como si lo hacía el acuerdo que tenía por objeto establecer los criterios para ocupar las plazas al amparo del artículo 34 de la Ley; lo que deja este conflicto a la interpretación de la unidad que usted, atinadamente dirige.*

*En este sentido es que yo apelo al hecho incontrovertido, de la ventaja que se otorga al concursante que ocupa el puesto al amparo de los artículos 34 de la Ley y 92 del Reglamento y que contraviene lo estipulado en el párrafo segundo, del artículo 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, pues le otorga a aquel, la posibilidad de prepararse directamente en el puesto, por 45 días hábiles, aunque en los hechos esto llegue incluso a los 60 días hábiles, como ocurrió en este caso, además de que el jefe directo con el cual ha trabajado durante este tiempo, es quien preside el Comité Técnico de Selección y quien tiene la responsabilidad de evaluar y calificar el proceso; sin dejar de lado que por las circunstancias de ocupación del puesto al amparo de los artículos 34 de la Ley y 92 del Reglamento, muy probablemente el jefe directo y presidente del Comité Técnico de Selección, es quien en primera instancia conoce e invita al servidor público a ocupar dicho puesto.*

*En este concurso en particular y de acuerdo a las Valoraciones del CTS, a los largo de todo el proceso, se deja en claro que, de las etapas de evaluación del proceso de selección, la concursante ganadora, solo supera a un servidor en lo referente a los conocimientos de la plaza, la cual ha ocupado durante cuatro meses previo al examen de conocimientos, etapa que versa sobre conocimientos específicos del puesto en concurso y que está ponderada con el 30% del total de las*



*evaluaciones y por lo cual se le concede una ventaja clara sobre los demás participantes, contraviniendo así los principios de equidad, objetividad imparcialidad e incluso el principio de competencia por mérito que el sistema propone, toda vez que no existe mérito alguno en tener contactos que te permiten obtener alguna ventaja.*

*De igual forma y en el entendido de que este recurso no versa en relación a los criterios de evaluación, quiero hacer énfasis en que el instrumento de evaluación de la entrevista, corresponde al representante de la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a la redacción de las observaciones, muestra argumentos más sólidos a mi favor, por sobre la ganadora, para desempeñar el puesto de Subdirector de Innovación Académica y sin embargo se me califica por debajo de ella, lo que evidentemente me hace reflexionar al respecto.*

*Así mismo, quiero enfatizar que no intento quitar mérito a los conocimientos, habilidades, experiencia, reconocimientos, estudios, distinciones, actividades destacadas y logros de la c. [REDACTED] los posee en la medida en que fue evaluada por el Comité Técnico de Selección, pero quiero dejar claro que los méritos míos son mayores o iguales, a excepción de los conocimientos específicos del puesto en los cuales como ya expuse, la participante tuvo la ventaja clara, previo al concurso, de tener cuatro meses en el puesto para aprender sobre este, lo que constituye una ventaja, sobre los demás participantes, en oposición de los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera de legalidad, objetividad, equidad, imparcialidad y en último término la competencia por mérito.*

*En este sentido y para concluir, me resulta muy preocupante que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, que se creó como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, pare eliminar prácticas discrecionales, arbitrarias, de compadrazgo y corrupción, y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad; se convierta en un instrumento para legitimar y legalizar esas prácticas que el propio sistema pretende erradicar. Para respaldar mi argumento le comento que en doce años de estar vigente la Ley del Servicio Profesional de Carrera, más de 38 mil personas han ocupado un puesto, al amparo del artículo 34 de dicha ley y que en mi caso particular he perdido tres concursos con personas que participaron en ellos y que, al omento del concurso, ocupaban el puesto al amparo de los artículos 34 de la Ley y 92 del Reglamento" (SIC)*

**SEXTO.**-Por su parte los miembros del Comité Técnico de Selección, en el citado oficio de fecha 26 de agosto de 2019, visible a fojas 019 y 020 del expediente en que se actúa, señaló lo siguiente:

Nombre de particular(es) o tercero(s). El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





*“Este Comité Técnico de Selección considera que en ningún momento fueron violados los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera, toda vez que el procedimiento de concurso de la plaza denominada **“Subdirección de Innovación Académica”**, adscrito a la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica, Industrial y de Servicios, correspondiente al concurso 847742, publicado el 26 de julio de 2019, en la Convocatoria 1/2019, fue realizada conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero Subsistema de Ingreso de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, cuya última reforma fue publicada el 09 de enero de 2006; 17, 18, 32, fracción II, 34, 35, 37, 38, 39 y 40, Tercero y Séptimo Transitorio de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, mediante CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA, la cual es dirigida a todo (a) interesado (a) que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.*

*Por otro lado, le comento que con fecha 28 de febrero del año en curso, se emitió nombramiento a favor de la C. [REDACTED] por Artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 92 del Reglamento de la citada ley; y 7 fracción, III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; así como el numeral 292 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, a partir de 01, de marzo de 2019, y en el cual se resalta lo siguiente: “El presente nombramiento quedará sin efectos cuando desaparezcan las causas que motivaron su autorización y/o cuando el desempeño demostrado por la persona designada no cumpla con el propósito del nombramiento, y/o **se declare un ganador en el concurso respectivo.**”*

*Cabe señalar que una convocatoria pública y abierta, no limita el derecho de un servidor público a concursar, La razón de limitar ese derecho es contraria a la ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la Función Pública con base en el mérito.” (sic)*

Continúa señalando el Comité en el propio oficio que:

*“Cabe señalar que en esta etapa del concurso se entrevista únicamente a los aspirantes que aprobaron los requisitos de las etapas I a III, del proceso de reclutamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del RLSPC, los Numerales 25 a 232 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos*

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



*y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y el Manual Administrativo de Aplicación General en materias de Recursos humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. Así como la etapa de Determinación se llevó a cabo el 08 de agosto del año en curso, conforme lo señalado en el numeral 235, fracción III, del mismo ACUERDO.” (sic)*

Derivado de lo anterior, mediante acta de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, visible a fojas 292 y 293 del expediente del concurso, los miembros del Comité Técnico de Selección, se pronunciaron en los siguientes términos:

**“Realización de la etapa de entrevista.** Reunido el Quorum necesario, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad citada y con lo acordado en la sesión de Planeación de las Etapas de Entrevistas y Determinación, el Comité Llevó la Etapa IV (Entrevistas) del procedimiento de reclutamiento y selección, de acuerdo a la lista en orden de prelación, con los siguientes participantes: CC. [REDACTED] (Folio 31-84742) y [REDACTED] (46-84742).

Como resultado de las entrevistas, el Comité Técnico de Selección decidió que los siguientes participantes pasaras (sic) como finalistas a la etapa V (Determinación) por rebasar alcanzar el Nivel Mínimo de Aptitud (80 puntos) establecido por el Comité Técnico de Profesionalización: [REDACTED] (Folio 31-84742) y [REDACTED] (46-84742).

**Realización de la Etapa de Determinación (resultado del concurso).** Después de analizar el puntaje acumulado que obtuvo la finalista, así como la aprobación de la Revisión Documental, el Comité Técnico de Selección determinó que la C. [REDACTED] folio 31-84742, es la **ganadora** del concurso para ocupar el „puesto de **Subdirección de Innovación Académica**, adscrito a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, publicado en el Diario oficial de la Federación el **26 de junio de 2019**, como parte de la Convocatoria 01/2019, por haber obtenido el mayor puntaje de los participantes.

Al respecto es de señalar que el artículo 4 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, dispone que los servidores públicos de carrera se clasificarán en servidores públicos eventuales y titulares; sin embargo, no se debe pasar por alto que el propio artículo indica que, los **eventuales** son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, **los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 34** y aquellos que ingresen por motivo de un convenio.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.



Por su parte, no debe soslayarse el hecho de que el referido artículo 34 prevé que los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento **temporal** para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley,

Se debe hacer especial énfasis en la parte final de dicho numeral que establece que: **“Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema”**.

Por su parte el artículo 92 del Reglamento de la citada Ley, dispone en su segundo párrafo que el nombramiento previsto en el artículo 34 de la Ley **no constituye derecho alguno de ingreso al Sistema**.

El propio numeral estipula en sus párrafos tercero y cuarto que, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de la autorización del nombramiento, el puesto **deberá convocarse a concurso**, con base en la descripción, perfil y valuación del puesto registrado en el Catálogo, con anterioridad a dicha autorización, así como que estos nombramientos tendrán la temporalidad que determinen los titulares de las dependencias o el oficial mayor u homólogo, la cual no podrá exceder de diez meses. En todo caso **el nombramiento quedará sin efectos de declararse un ganador en el concurso respectivo**.

Para una mejor comprensión dicho artículo se transcribe en sus términos a continuación:

**LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**Artículo 34.-** *En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. **Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema.***

*Una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.*



**REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**Artículo 92.-** Las dependencias podrán ocupar puestos del Sistema, vacantes o de nueva creación, sin sujetarse a los procesos de reclutamiento y de selección, en los supuestos de excepción establecidos en el artículo 34 de la Ley y con sujeción a lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Sobre este punto, si bien la tercera interesada contaba con un nombramiento fundamentado en los artículos 34 de la Ley y 92 de su Reglamento, se estima que dicha situación no le produjo perjuicio alguno al recurrente, toda vez que esto no le impidió participar en el concurso, incluso hasta llegar a la etapa de la entrevista, como puede observarse a continuación.

Concurso No. 84742										
Dependencia u órgano desconcentrado			Secretaría de Educación Pública							
Puesto:	SUBDIRECCION DE INNOVACION ACADEMICA		Inicio:	26/06/19	Días Transcurridos:	43				
Estatus:	Con ganador		Puntaje Mínimo de Calificación:	80	Ganador:	[REDACTED]				
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP Ver detalle	Etapa I Rev. Curricular	Etapa II Conocimientos Ver detalle	Etapa II Habilidades Ver detalle	Etapa III Experiencia Ver detalle	Etapa III Mérito Ver detalle	Revisión Documental	Etapa IV Entrevistas Ver detalle	Etapa V Calif. Definitiva	Etapa V Determinación
31-84742		✓	27	6.5	18.6	7.6	✓	26.5	86.20	GANADOR
46-84742		✓	24	7.5	18.6	8.4	✓	26	84.50	FINALISTA

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis con número de Registro 207139, emitida en la Octava Época por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, V, Primera Parte, enero a junio de 1990, Página: 157, Tesis: XXVI/90, que al efecto dispone:

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 IGPD/PSO.



**“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. NO SON APTOS PARA SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS QUE IMPOSIBILITAN DESPRENDER DE SU CONTENIDO LESIÓN JURÍDICA ALGUNA PARA EL RECURRENTE.** Toda expresión de agravios debe contener el planteamiento, expreso o tácito, de la lesión de un derecho para quien lo formula, independientemente de los argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la resolución que se recurre. Cuando no solamente se omite tal planteamiento, sino que el recurrente en el escrito de referencia formula manifestaciones que de manera indubitable conducen a la conclusión de que en su opinión tal resolución no pudo generarle lesión alguna, dichos agravios no son aptos para ser tomados en consideración, pues aun cuando los citados argumentos demostrasen la ilegalidad de la resolución, no se podría desprender ninguna afectación jurídica para el recurrente, máxime cuando de conformidad con el artículo 76 bis de la Ley de Amparo no opera la suplencia de la queja. Así acontece cuando habiendo sobreseído el juez de Distrito respecto de la inconstitucionalidad de una ley en materia civil, el recurrente afirma que no la combatió en la demanda de garantías y refiere que, en el supuesto sin conceder que así hubiese sido, la resolución es ilegal por diversos motivos que expone. Luego, entonces, si toda lesión que de resolución se pudiese derivar, implica necesariamente que el quejoso hubiese combatido esa ley, y éste afirma no haberlo hecho, se debe concluir que de su escrito de agravios no puede derivarse alguna lesión jurídica para él y en consecuencia esos agravios no son aptos para ser tomados en consideración.”

Con relación al agravio vertido por el recurrente, en el sentido de la ventaja que se otorga a la concursante que ocupa el puesto al amparo de los artículos 34 de la Ley y 92 del Reglamento y que, muy probablemente el jefe directo y presidente del Comité Técnico de Selección, es quien en primera instancia conoce e invita al servidor público a ocupar dicho puesto, se considera que resulta inoperante para controvertir la legalidad del acto impugnado, en tanto que de su lectura se desprende con mediana claridad que el recurrente simplemente refiere una serie de situaciones que no son materia del recurso de revocación, sin que al efecto, se advierta la exteriorización de los argumentos tendientes a acreditar la violación a lo establecido por las disposiciones legales y administrativas que rigen el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

De esa guisa, es dable aseverar que la ausencia de los motivos por los que se considere que el acto impugnado lesiona o afecta los derechos del recurrente, permiten aseverar que las afirmaciones mencionadas carecen de sustento y fundamento, pues es evidente que en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, le corresponde exponer razonadamente por qué estima ilegal que las condiciones en que se dio el concurso le permitieron a la tercera interesada conocer con anticipación el puesto y los conocimientos de este y, señalando que probablemente la invitación a ocupar la plaza concursada fue hecha en primera instancia por el jefe directo.



De ahí que los agravios en cuestión, resulten inoperantes para desvirtuar la legalidad del proceso de selección para la ocupación del puesto de Subdirector de Innovación Académica, mediante el cual se declaró ganadora a la tercera interesada, según el Acta de Fallo del Comité Técnico de Selección referida.

En adición a lo anterior, es de considerarse que a esta autoridad sólo le compete el análisis de legalidad del proceso de selección; a la luz de las constancias probatorias relacionadas directamente con el acto impugnado, pero en ningún momento la exteriorización de juicios de valor sobre las cuestiones de carácter personales e incluso con quienes tiene una relación de subordinación, según los planteamientos del recurrente, aunado a que en la especie no se acredita en modo alguno la supuesta afectación a la igualdad de oportunidades en su participación en el concurso, según lo establecido por los artículos 29 de la Ley de la materia y 29 de su Reglamento, constituyéndose dichas manifestaciones en simples apreciaciones personales carentes de sustento probatorio, o bien en todo caso, no son objeto del recurso de revocación que se resuelve.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia con número de registro 219, 451, en materia administrativa, emitida en la Octava Época, por los Tribunales Colegiados de Circuito y difundida en el Semanario Judicial de la Federación, IX, Mayo de 1992, Página 520 que a la letra enseña:

**“RESOLUCION ADMINISTRATIVA, IMPUGNABILIDAD DE LA. CONCEPTO DE AGRAVIO.** La impugnabilidad de una resolución o acto de autoridad administrativo, no lo es nada más porque en su contra no existan medios ordinarios de defensa sino, por su propio contenido, ya sea que esté resolviendo una cuestión expresamente planteada, o imponiendo una obligación de hacer o no hacer perfectamente determinada en cuanto a su monto, especie y límite, que constituya un verdadero agravio o perjuicio, entendiéndose por tal, todo menoscabo, toda ofensa a la persona, física o moral, menoscabo que puede no ser patrimonial, pero siempre apreciable objetivamente; en otras palabras, la afectación que en su detrimento aduzca el quejoso debe ser real y no de carácter simplemente subjetivo, y ese agravio debe recaer en una persona determinada, concretarse en ésta, no ser abstracto, genérico, y ser de realización pasada, presente o inminente; es decir, haberse producido o estarse efectuando en el momento o ser inminente, no simplemente eventual, aleatorio o hipotético. Los actos simplemente probables, inciertos o indeterminados, no engendran agravio, ya que es indispensable que aquéllos existan o que haya elementos de los que pueda deducirse su realización futura con certeza.”

En ese orden de ideas, es de colegirse que en la especie, el recurrente en modo alguno proporciona los elementos encaminados a acreditar el supuesto perjuicio,





cuenta habida que en la narrativa de los agravios, incluso permiten advertir que el acreditamiento de las etapas del concurso le permitieron ser considerado en las etapas de entrevista y de determinación a la luz de lo dispuesto por los artículos 21, 28 y 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29 y 32, fracción II y 34 de su Reglamento, la convocatoria se llevó a cabo con la modalidad de pública y abierta, situación que en modo alguno se pudiere traducir en una limitante o impedimento de participación para los aspirantes en el procedimiento de selección que nos ocupa.

Se desestima el argumento, del recurrente por considerarse infundado e inoperante, toda vez que, en términos de lo establecido por los artículos 10. Fracción VIII y 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17 de su Reglamento y numeral 126 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, la integración de los Comités Técnicos de Selección de las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados en que aplica el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, debe conformarse necesariamente con el servidor público en funciones que tenga el carácter de superior jerárquico inmediato del puesto vacante, quien inclusive fungirá en dicho cuerpo colegiado como Presidente.

Con el propósito de brindar mayor claridad al razonamiento señalado, se citan textualmente, las disposiciones señaladas:

**LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**Artículo 10.-** Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:

...

**VIII.** Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;"

....

**"Artículo 74.-** Los Comités estarán integrados por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá.

El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité de Selección. En sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final."



## **REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**“Artículo 17.-** Los Comités Técnicos de Selección son los cuerpos colegiados que se integran en cada dependencia, así como en los órganos administrativos desconcentrados de la misma, para llevar a cabo los procesos de reclutamiento y selección para el ingreso y promoción en el Sistema.

Los Comités Técnicos de Selección se integrarán por:

- I.** El superior jerárquico inmediato del puesto vacante, quien lo presidirá;
- II.** Un representante de la Secretaría, que será el titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno del Órgano Interno de Control en la dependencia o, en su caso, en el órgano administrativo desconcentrado de que se trate, salvo que la misma Secretaría designe a otro servidor público.

A falta de dicho titular, fungirá como representante de la Secretaría, el titular del Área de Auditoría o del Área de Auditoría Interna, según corresponda, y

- III.** El titular de la DGRH o por el servidor público del área de recursos humanos de la dependencia o del órgano administrativo desconcentrado que designe el Comité Técnico de Profesionalización, quien fungirá como Secretario Técnico.

El Comité Técnico de Selección sesionará con la totalidad de sus miembros o sus representantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Los miembros a que se refieren las fracciones II y III de este artículo sólo podrán ser representados por un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior y no podrán hacerse representar en más de dos ocasiones consecutivas.

Cuando la vacante corresponda al Órgano Interno de Control, la Secretaría designará al representante que integrará el Comité Técnico de Selección.

Cuando la vacante corresponda a la DGRH, incluido el puesto de su titular, el Comité Técnico de Selección se integrará con un servidor público de carrera de distinta unidad administrativa a la DGRH, designado para tal efecto por el titular de la dependencia o, cuando la vacante en la DGRH corresponda a un órgano administrativo



desconcentrado, por el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia.”

### **DISPOSICIONES EN LAS MATERIAS DE RECURSOS HUMANOS Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**“126.** Para la integración de los Comités, las dependencias observarán lo previsto en los artículos 74 de la Ley, 14 y 17 del Reglamento y, en su caso, los criterios siguientes:

**I.** A efecto de evitar que el Presidente o el Secretario Técnico del CTP incurran en alguna responsabilidad administrativa, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones de este órgano colegiado en los casos en que adviertan un posible conflicto de interés en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cuyo efecto deberán excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo correspondiente y solicitar al Titular de la dependencia o bien, al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, según corresponda, se designe al servidor público que fungirá con tal carácter en la sesión de que se trate. Cuando la excusa provenga del Presidente o del Secretario Técnico del CTP de un órgano administrativo desconcentrado, la designación corresponderá al Titular del propio órgano administrativo desconcentrado;

**II.** Cuando se encuentre vacante el puesto de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, corresponderá al Titular de la dependencia designar al servidor público que fungirá provisionalmente con el carácter de Presidente en el CTP;

**III.** A efecto de evitar que el Presidente o el Secretario Técnico del CTS incurran en alguna responsabilidad administrativa, deberán abstenerse de participar en las deliberaciones de este órgano colegiado en los casos en que adviertan un posible conflicto de intereses en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cuyo efecto deberán excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo correspondiente y solicitar al CTP, se designe al servidor público que fungirá con tal carácter en la sesión de que se trate. El mismo criterio aplicará cuando la excusa provenga del Presidente o del Secretario Técnico del CTS de un órgano administrativo desconcentrado;

**IV.** Cuando el Representante de la Secretaría considere que pueda ubicarse en alguno de los casos en que se advierta un posible conflicto de intereses en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberá excusarse de intervenir en la sesión o en la adopción del acuerdo



correspondiente y, según se trate, participar los servidores públicos señalados en la fracción II del artículo 17 del Reglamento, o solicitar a la Unidad la designación de servidor público distinto para integrar o participar en el Comité respectivo;

**V.** Cuando el puesto del superior jerárquico inmediato se encuentre vacante, el CTS se integrará con el servidor público que ocupe el puesto superior inmediato en la línea de mando, según la estructura registrada en la Secretaría, o de ser necesario, con el servidor público que oficialmente haya sido designado para encargarse de manera temporal de los asuntos que correspondan a las funciones o atribuciones del cargo respectivo;

**VI.** Las ausencias de los servidores públicos que integren el CTP o el CTS, o que sean designados para participar en sus sesiones, se suplirán en términos del Reglamento de la Ley, en su caso, según lo prevean los reglamentos interiores de las propias dependencias, y

**VII.** Cuando el titular de la DGRH no sea servidor público de carrera, podrá considerarse como ausencia para efecto de integración del CTP en términos del reglamento interior correspondiente, o también en su caso, el CTP se podrá integrar con el servidor público de carrera del área de recursos humanos que designe el titular de la dependencia.

Será responsabilidad de los Comités documentar en el acta de la sesión correspondiente, la aplicación de los criterios enunciados, por lo que no se requerirá solicitar la aprobación de la Secretaría."

**SÉPTIMO.-** Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y, acorde a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, esta autoridad considera que la declaración de Ganadora del proceso de selección para la ocupación del puesto denominado "**SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ACADÉMICA**", de la Secretaría de Educación Pública que se contrae en el acta del Comité Técnico de Selección de ocho de agosto de dos mil diecinueve, fue cumplimentada conforme al procedimiento que mandatan los artículos 34 y 36 del Reglamento de la Ley del Servicio profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 225 a 233 de las Disposiciones en la Materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, publicadas en el Diario oficial de la Federación de 12 de julio de 2010, pues de las constancias que obran en el expediente del concurso es posible discernir que la etapa IV de "Entrevista" se realizó conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, en particular el numeral 229 de las disposiciones en la Materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, habida cuenta que, como se observa a fojas 052 a 060 del expediente del concurso, el Comité Técnico de Selección elaboró los reportes de evaluación de los candidatos con las referencias necesarias a las respuestas proporcionadas por los entrevistados. En este sentido, en cumplimiento del artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el procedimiento fue cumplimentado en términos de lo



que mandata la regulación correspondiente no siendo objeto del presente recurso valorar si las preguntas formuladas fueron idóneas, oportunas o adecuadas, pues su formulación corresponde a los criterios de evaluación contemplados en la convocatoria. Por consiguiente, esta autoridad considera que existen los elementos suficientes para poder determinar sobre el cumplimiento del procedimiento de evaluación por parte del Comité Técnico de Selección.

De los reportes realizados a partir de las respuestas del concursante entrevistado se observa que, respecto del procedimiento, este se verificó conforme a lo que mandata la normatividad específica a la etapa de "Entrevista" y que distingue dos momentos a saber, el primero corresponde a la etapa de preguntas y respuestas y, el segundo, al momento de elaborar el reporte de evaluación del candidato. En este sentido, el acta elaborada el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, muestra que ambos momentos se verificaron con la debida oportunidad y se desarrollaron conforme a lo que mandata el numeral 229 de las disposiciones señaladas.

Los reportes individuales correspondientes en este caso a los concursantes con folio 31-84742 y 46-84742 se generaron a partir de la correcta aplicación del procedimiento en la etapa señalada, cuya consecuencia es trascendental al conllevar la imposibilidad por parte de esta autoridad de formular señalamiento alguno de que, durante el proceso de evaluación del candidato y aspirante recurrente, se haya incumplido con los principios de imparcialidad y equidad que mandata el artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y que, además con la evaluación de la entrevista se incumpliera con el objetivo de profundizar sobre sus capacidades, pues como se observa del expediente del concurso 84742 el procedimiento se llevó a cabo en apego estricto a los criterios de evaluación, según lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 34, fracción IV y párrafo tercero y 36, párrafo tercero de su Reglamento y numerales 170, fracción I, 224, 226, 229, 230 y 231 de las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, mismas que para pronta referencia se observa en las siguientes digitalizaciones:



**REPORTE DE ENTREVISTA**  
SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ACADÉMICA  
11-611-MIC01SP-0000048-E-C-F

FECHA: AGOSTO 8, 2019.

CONCURSO: 84742

**LISTA DE ASPIRANTES PARA LA ETAPA IV: ENTREVISTAS EN ORDEN DE PRELACIÓN**

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: TO:  
CODIGO DEL PUESTO:  
CONVOCATORIA: 01/2019



ORDEN DE PRELACIÓN	FOLIO	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUNTOS OBTENIDOS EN ETAPA II			PUNTOS OBTENIDOS EN ETAPA III		PUNTAJE OBTENIDO HASTA LA ETAPA III
				CONOCIMIENTOS	HABILIDADES	EXPERIENCIA	MÉRITO		
1	31-84742	[REDACTED]	MTRA. EN HUMANIDADES	27	6.5	18.6	7.6	59.7	
2	46-84742	[REDACTED]	MTR. EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA	24	7.5	18.6	8.4	58.5	
<b>PREGUNTAS:</b>									
1	<p>Una de las políticas del Presidente y de nuestro secretario de educación pública es lograr la dignificación y revalorización del personal docente, en este sentido se deberá considerar la disminución de la carga administrativa de los mismos, al respecto me gustaría comentar que esta estrategia con planes de implementación sería lograrlo.</p>								
2	<p>Con base al objetivo general del puesto donde habla del desarrollo de normas pedagógicas, contenidos y planes y programas podría decirme el papel que desempeñan los cuerpos colegiados, que además tomaría en consideración en materia de elaboración y actualización de planes y programas y su proceso para su registro.</p>								
3	<p>Con base a su experiencia como puede contribuir a la mejora de los procesos de la subdirección de Innovación educativa.</p>								
4									
5									

**PRESIDENTE (A) O REPRESENTANTE**

**LUIS MIGUEL RODRIGUEZ BARQUET**

NOMBRE Y FIRMA

052

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**REPORTE DE ENTREVISTA**  
SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ACADÉMICA  
TI-611-1-MIC01SP-0000048-E-C-F  
CONCURSO: 84742

DENOMINACIÓN DEL PUESTO:  
CÓDIGO DEL PUESTO:  
CONVOCATORIA: 01/2019

FECHA: AGOSTO 8, 2019.

NOMBRE DE (L) (LA) ASPIRANTE:		OBSERVACIONES
<b>CRITERIOS DE ENTREVISTA</b> <b>Predicción de comportamientos a partir de evidencia en experiencias previas.</b> (De acuerdo a la experiencia laboral de (l) (la) aspirante, cómo se visualizará el desempeño de (l) (la) aspirante en el puesto. Por ejemplo: podrá resolver los retos del puesto, implementará mejoras al proceso, le facilitará relacionarse; requerirá más supervisión de la necesidad; la curva de aprendizaje será más larga de la prevista; se capitalizará la experiencia con innovaciones o mejoras al proceso, etc.)		<i>Cuenta con experiencia en diversas instituciones educativas, tiene buen desempeño puede servir como mentorado (Orientado a resultados), no se aprecia que se le tenga que supervisar su trabajo, su curva de aprendizaje será muy corta.</i>
<b>Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos).</b> (Registrar si los requisitos de (l) (la) aspirante fueron objetivos, tangibles, medibles, basados en datos, concretos, claros, o bien, fueron subjetivos, conceptuales, tediosos, redundantes, incompletos, vagas, confusas, refleja conocimiento pero no experiencia en la implementación, etc.)		<i>Sus respuestas fueron objetivos, tangibles, claras.</i>
<b>Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad y ejemplos)</b> (transcribir lo más completo posible. La respuesta de (l) (la) aspirante a cada pregunta. Evitar el registro de interpretaciones)		<i>Tiene la experiencia del diseño curricular, se debe de seguir una metodología debe conciliar el perfil de ingreso, así como la misión y visión, los cuerpos colegiados juegan un papel importante en la elaboración de los planes y programas, hay que tomar en cuenta la pertinencia y la relevancia.</i>
<b>Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto.</b> (Relación que guarda la experiencia laboral de (l) (la) aspirante, respecto a los requerimientos de la descripción del puesto, como son el objeto general, funciones, relaciones externas, áreas y áreas de especialidad, áreas y áreas de experiencia laboral)		<i>Guarda experiencia laboral respecto al punto, al grado al objetivo del punto</i>

ESCALA DE CALIFICACIÓN	
SOBRESALIENTE	90 - 100
BUENO	80 - 89
REGULAR	70 - 79
DEFICIENTE	60 - 69
MALO	59 o MENOS

CALIFICACIÓN: **90**

**PRESIDENTE (A) O REPRESENTANTE**

**LUIS MIGUEL RODRIGUEZ BARQUET**  
NOMBRE Y FIRMA

**053**

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





**REPORTE DE ENTREVISTA**

SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ACADÉMICA

TI-6TI-1-MTC01SP-0000048-E-C-F

CONCURSO: 84742

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: TO:

CÓDIGO DEL PUESTO:

CONVOCATORIA: 01/2019

FECHA: AGOSTO 8, 2019.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

NOMBRE DE (L) (LA) ASPIRANTE:													
OBSERVACIONES													
<p><b>CRITERIOS DE ENTREVISTA</b></p> <p><b>PREVENCIÓN DE COMPORTAMIENTOS</b></p> <p><b>partir de evidencia en experiencias previas:</b> De acuerdo a la experiencia laboral de (l) (la) aspirante, cómo se visualiza su desempeño de (l) (la) aspirante en el puesto, por ejemplo: podrá resolver los retos del puesto, implementará mejoras al proceso, la dificultad de relacionarse; requerirá más supervisión de la necesidad de la curva de aprendizaje será más larga de la prevista; capitalizará la experiencia con innovaciones o mejoras al [función, etc.]</p> <p><b>Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos):</b> (Incluir a las respuestas de (l) (la) aspirante fueron adjetivos, tangibles, medibles, basados en datos, concretos, claros, o bien, fueron superficiales, conceptuales, teóricas, redundantes, incompletas, vagas, confusas, refleje conocimiento pero no experiencia en la implementación, etc.)</p> <p><b>Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad y ejemplos) (transcribir la más completa posible, la respuesta de (l) (la) aspirante a cada pregunta. Evitar el registro de interpretaciones)</b></p> <p><b>Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto:</b> (relación que guarda la experiencia laboral de (l) (la) aspirante, respecto a los requerimientos de (l) (la) aspirante, como por el objetivo general, funciones, habilidades, conocimientos y áreas de especialidad, años y áreas de especialidad laboral).</p>	<p> cuenta con experiencia en el sistema educativo COUALEP, tiene buena experiencia, podría ser necesario darle seguimiento para la capacitación de los funcionarios del punto</p> <p>Se quedó corto en sus respuestas</p> <p>Darle prioridad a los planes y programas de estudio, Sistema de los procesos, como acta para solo firmarla por el docente, no hacer la planeación didáctica como obligación, los cuerpos Colegiados son los que tienen contacto con los alumnos, acudir al plantel a supervisar, son de mundo el advo y el de Plan. Ed.</p> <p>Tiene experiencia en el sector educativo (COUALEP), poca atención al objetivo general del puesto</p>												
<p><b>ESCALA DE CALIFICACIÓN</b></p> <table border="1"> <tr> <td>SOBRESALIENTE</td> <td>90 - 100</td> </tr> <tr> <td>BUENO</td> <td>80 - 89</td> </tr> <tr> <td>REGULAR</td> <td>70 - 79</td> </tr> <tr> <td>DEFICIENTE</td> <td>60 - 69</td> </tr> <tr> <td>MALO</td> <td>50 ó MENOS</td> </tr> <tr> <td>MALO</td> <td>50 ó MENOS</td> </tr> </table>	SOBRESALIENTE	90 - 100	BUENO	80 - 89	REGULAR	70 - 79	DEFICIENTE	60 - 69	MALO	50 ó MENOS	MALO	50 ó MENOS	<p>CALIFICACION: 88</p> <p>PRESIDENTE (A) O REPRESENTANTE</p> <p>LUIS MIGUEL RODRIGUEZ BARQUET</p> <p>NOMBRE Y FIRMA</p>
SOBRESALIENTE	90 - 100												
BUENO	80 - 89												
REGULAR	70 - 79												
DEFICIENTE	60 - 69												
MALO	50 ó MENOS												
MALO	50 ó MENOS												

054

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: STO:  
CODIGO DEL PUESTO:  
CONVOCATORIA: 01/2019

**REPORTE DE ENTREVISTA**  
SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ACADÉMICA  
TI-611-1-MICORSP-0000048-E-C-F

CONCURSO: 84742  
FECHA: AGOSTO 8, 2019.

**LISTA DE ASPIRANTES PARA LA ETAPA IV: ENTREVISTAS EN ORDEN DE PRELACIÓN**

ORDEN DE PRELACIÓN	FOLIO	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUNTOS OBTENIDOS EN ETAPA IV		PUNTOS OBTENIDOS EN ETAPA III		PUNTAJE OBTENIDO HASTA LA ETAPA III
				CONOCIMIENTOS	HABILIDADES	EXPERIENCIA	MÉRITO	
1	31-84742	[REDACTED]	MTRA. EN HUMANIDADES	27	6.5	18.6	7.6	59.7
2	46-84742	[REDACTED]	MTR. EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA	24	7.5	18.6	8.4	58.5
PREGUNTAS:								
1	Describe una ocasión en la que haya contribuido con información y/o puntos de vista en una decisión de equipo.							
2	Describe una situación en la que haya tenido dificultad para integrarse en un equipo de trabajo.							
3	Describe como orientó a resultados un proyecto asignado a su personal; que etapas destacaría.							
4								
5								

SECRETARIO (A) TECNICO (A) O REPRESENTANTE

*Maria Teresa López Jimata*  
MARIA TERESA LOPEZ JIMATA  
NOMBRE Y FIRMA

055

Nombre de particular(es) o tercero(s). El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN / TÉCNICA**  
 CODIGO DEL PUESTO: **11-6R-1-MICOISP-0000048-E-C-F**  
 CONVOCATORIA: **01/2019**

REPORTE DE ENTREVISTA  
 SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN / TÉCNICA  
 CONCURSO: **84742**

FECHA: **AGOSTO 8, 2019.**

NOMBRE DE (L) (LA) ASPIRANTE:	
OBSERVACIONES	
<p><b>CRITERIOS DE ENTREVISTA</b></p> <p><b>Previsión de comportamientos:</b></p> <p><b>Partir de evidencia en experiencias previas.</b> (De acuerdo a la experiencia laboral de (l) (la) aspirante, cómo se comportó al desempeño de (l) (la) aspirante en un rol similar. De qué manera podría resolver los retos del puesto, implementar relaciones, el desarrollo de la curva de aprendizaje sería más larga de la prevista, se actualizará la evidencia con innovaciones o mejoras al desempeño. Etc.)</p> <p><b>Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos).</b> (Registrar si las respuestas de (l) (la) aspirante fueron objetivas, tangibles, medibles, basadas en datos, concretas, claras, o bien, tienen especificidades, computables, telefónicas, redondeadas, incompletas, vagas, confusas, reflejan conocimiento pero no experiencia en la implementación, Etc.)</p> <p><b>Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad y ejemplos)</b> (Registrar si las respuestas de (l) (la) aspirante, respecto a cada pregunta, evitan el registro de interpretaciones)</p> <p><b>Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto.</b> (Relación que guarda la evidencia laboral de (l) (la) aspirante, respecto a los requerimientos de la descripción del puesto, como el objetivo general, funciones, relaciones estructurales, años y meses de experiencia laboral).</p>	<p>Resolución sin problemas los retos del puesto e implementaría mejoras a los procesos del mismo.</p> <p>Las respuestas son objetivas, claras y concretas; aporta datos importantes</p> <p>La experiencia y el conocimiento adquirido dan cuenta del desarrollo de sus habilidades y competencias.</p> <p>Son totalmente capaces los requisitos del puesto con el perfil del participante y la experiencia desarrollada</p>

ESCALA DE CALIFICACIÓN	
SOBRESALIENTE	90 - 100
BUENO	80 - 89
REGULAR	70 - 79
DEFICIENTE	60 - 69
MALO	59 o MENOS

CALIFICACIÓN: **90**  
 SECRETARIO (A) TÉCNICO (A) O REPRESENTANTE

*MARIA TERESA LOPEZ MAYA*  
 NOMBRE Y FIRMA

**056**

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LEFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## 2019

AÑO DEL CASTROLIBRO  
EMILIANO ZAPATA

069

### REPORTE DE ENTREVISTA

SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN A JÉMICA

11-611-1-MIC03EP-0000048-E-C-F

CONCURSO: 84742

FECHA: AGOSTO 8, 2019.

DENOMINACIÓN DEL F TO:

CÓDIGO DEL PUESTO:

CONVOCATORIA: 01/2019



NOMBRE DE (L) (LA) ASPIRANTE:

CRITERIOS DE ENTREVISTA

Predicción de comportamientos a

partir de evidencia en experiencias.

**PREVIOS.** (De acuerdo a la experiencia laboral de (a) aspirante, cómo se visualiza su desempeño de (a) aspirante en el puesto. Por ejemplo podría revisar los roles del puesto, implementar mejoras al proceso, la dificultad, relacionar requisitos más supervisión de la necesidad; la curva de aprendizaje será más larga de la prevista; capacitación la experiencia con innovaciones o mejoras al proceso, etc.)

**Objetividad de la evidencia obtenida.** (Ejemplos concretos). (Incluir al ser requisitos de (a) aspirante fueron objetivos, tangibles, medibles, basados en datos, concretos, claros, a corto, mediano y largo plazo, concretos, verificables, evaluables, completos, vagas, confusas, reflejó conocimiento pero no experiencia en la implementación, etc.)

**Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad y ejemplos)** (Incluir lo más completo posible, la respuesta de (a) aspirante a cada pregunta. Evitar el registro de interpretaciones)

**Relevancia de la evidencia obtenida.** (Incluir lo más completo posible, la respuesta de (a) aspirante, respecto a los requisitos de la descripción del puesto, como son el objetivo general, funciones, relaciones internas, años y áreas de especialidad, años y áreas de experiencia laboral).

OBSERVACIONES

Por su experiencia referida podría implementar mejoras al proceso del puesto y regularía los roles del mismo.

Las respuestas son claras y precisas, podemos considerar que aporta datos tangibles.

No ejemplos expertos son suficientes. Considero que el perfil referido es más para dirección.

Los requisitos del puesto son más que suficientes. El perfil del participante concuerda este por arriba del requerido.

ESCALA DE CALIFICACIÓN	
SOBRESALIENTE	90 - 100
BUENO	80 - 89
REGULAR	70 - 79
DEFICIENTE	60 - 69
MALO	50 - 59 MENOS
MALO	50 - 59 MENOS

CALIFICACION: 97

SECRETARIO (A) TECNICO (A) O REPRESENTANTE

MARIA TERESA LOPEZ MATA

NOMBRE Y FIRMA

057

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3. fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



**SEP**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO:

CODIGO DEL PUESTO:

CONVOCATORIA: 01/2019

**REPORTE DE ENTREVISTA**

SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ACADÉMICA

11-611-1-MIC01SP-0000048-E-C-F

CONCURSO: 84742

FECHA: AGOSTO 8, 2019.

**LISTA DE ASPIRANTES PARA LA ETAPA IV: ENTREVISTAS EN ORDEN DE PRELACIÓN**

ORDEN DE PRELACIÓN	FOLIO	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PUNTOS OBTENIDOS EN ETAPA I			PUNTOS OBTENIDOS EN ETAPA III		PUNTAJE OBTENIDO HASTA LA ETAPA III
				CONOCIMIENTOS	HABILIDADES	EXPERIENCIA	EXPERIENCIA	MÉRITO	
1	31-84742	[REDACTED]	MTRA. EN HUMANIDADES	27	6.5	18.6		7.6	59.7
2	46-84742	[REDACTED]	MTR. EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA	24	7.5	18.6		8.4	58.5
PREGUNTAS:									
1	<i>¿Qué acciones llevarías a cabo para que la transparencia y la rendición de cuentas sean inherentes a las funciones del puesto que concursas?</i>								
2									
3									
4									
5									

REPRESENTANTE DE LA SFP O SUPLENTE

*Gabriel Guerrero Aviers*  
GABRIEL GUERRERO AVIERS

NOMBRE Y FIRMA

058

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAMP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDDPSSO.



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**2019**

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA





**REPORTE DE ENTREVISTA**  
SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ACADÉMICA  
11-6T1-1-MIC01SP-0000048-E-C-F  
CONCURSO: 84762

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: [REDACTED]  
CÓDIGO DEL PUESTO: [REDACTED]  
CONVOCATORIA: 01/2019

FECHA: AGOSTO 8, 2019.

NOMBRE DE (L) (LA) ASPIRANTE: [REDACTED]							
CRITERIOS DE ENTREVISTA							
PREVISIÓN DE COMPORTAMIENTOS A OBSERVACIONES							
<p><b>partir de evidencia en experiencias previas.</b> (De acuerdo a la experiencia laboral de (l) (la) aspirante, como se visualiza en el desempeño de (l) (la) aspirante en el puesto. Por ejemplo podría mostrar ejemplos del puesto. Implementación mejoras al proceso, la eficiencia, el cumplimiento, etc.)</p>	<p>Puede enfrentar retos y proponer mejoras a los procesos</p>						
<p><b>Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos).</b> (Registrar el las respuestas de (l) (la) aspirante fuera objetivos, tangibles, medibles, basados en datos, concretos, claros o bien, fueron superficiales, conceptuales, vagas, redundantes, incompletas, vagas, confusas, reflejó conocimiento pero no experiencia en la implementación, etc.)</p>	<p>Ejemplos concretos y claros</p>						
<p><b>Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad y ejemplos)</b> (mencionar lo más completo posible, la respuesta de (l) (la) aspirante a cada pregunta. Evitar el registro de interpretaciones)</p>	<p>Proteger los datos personales que estén en nuestra responsabilidad y permitir el ejercicio público de las funciones del puesto por parte de la ciudadanía</p>						
<p><b>Relevancia de la evidencia obtenida. son los requisitos del puesto.</b> (Relación que guarda la experiencia laboral de (l) (la) aspirante, respecto a los requisitos de la descripción del puesto, como son el nivel de escolaridad, funciones, relaciones con otras áreas de experiencia laboral, etc.)</p>	<p>La evidencia es relevante para los requisitos del puesto, ya que de alguna manera cumple con ellos</p>						
<p>ESCALA DE CALIFICACIÓN</p> <table border="1"> <tr> <td>90 - 100</td> <td rowspan="5"> <p>REPRESENTANTE DE LA SFP O SUPLENTE</p> <p>GABRIEL GUERRERO AGUIRRE</p> <p>NOMBRE Y FIRMA</p> </td> </tr> <tr> <td>80 - 89</td> </tr> <tr> <td>70 - 79</td> </tr> <tr> <td>60 - 69</td> </tr> <tr> <td>50 o MENOS</td> </tr> </table>		90 - 100	<p>REPRESENTANTE DE LA SFP O SUPLENTE</p> <p>GABRIEL GUERRERO AGUIRRE</p> <p>NOMBRE Y FIRMA</p>	80 - 89	70 - 79	60 - 69	50 o MENOS
90 - 100	<p>REPRESENTANTE DE LA SFP O SUPLENTE</p> <p>GABRIEL GUERRERO AGUIRRE</p> <p>NOMBRE Y FIRMA</p>						
80 - 89							
70 - 79							
60 - 69							
50 o MENOS							
<p>CALIFICACIÓN: 85.0</p>							

059

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



**REPORTE DE ENTREVISTA**  
SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN ACADÉMICA  
11-611-1-MIC01SP-0000048-E-C-F  
CONCURSO: 84742

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: [REDACTED]  
CÓDIGO DEL PUESTO: [REDACTED]  
CONVOCATORIA: 01/2019

FECHA: AGOSTO 8, 2019.

NOMBRE DE (L) (LA) ASPIRANTE: [REDACTED]													
CRITERIOS DE ENTREVISTA													
OBSERVACIONES													
<p><b>Promoción de comportamientos a partir de evidencias en experiencias previas.</b> (En relación a la experiencia laboral de (l) (la) aspirante, cómo se visualiza su desempeño de (l) (la) aspirante en el puesto. Por ejemplo: podría resolver los retos del puesto, implementaría mejoras al proceso, le dificultaría relacionarse; requeriría más supervisión de la necesaria; la curva de aprendizaje sería más larga de la prevista; capitalizaría la experiencia con innovaciones o mejoras al proceso, etc.)</p>	<p>Puede enfrentar y resolver retos, implementar mejoras a los procesos y aportar nuevas soluciones a la problemática que se pueda presentar</p>												
<p><b>Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos).</b> Registrar si las respuestas de (l) (la) aspirante tienen objetivos, tiempos, medidas, acciones, datos, cifras, o bien, buenas prácticas, estrategias, acciones, resultados, competencias, áreas, contextos, relación con el puesto pero no enfocada en la implementación, etc.)</p>	<p>Ejemplos claros, objetivos y concretos, basados en experiencia</p>												
<p><b>Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad y ejemplos)</b> (reconocer lo más completo posible, la respuesta de (l) (la) aspirante a cada pregunta, entrar al registro de interpretaciones)</p>	<p>Atender los requerimientos de acceso a la información, proteger los datos personales que están a nuestro resguardo, ser responsables de mis decisiones y acciones</p>												
<p><b>Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto.</b> (relación que guarda la experiencia laboral, formación, capacitación o los requerimientos de la descripción del puesto, como son: el objeto general, funciones, relaciones externas, áreas y áreas de especialidad, áreas y áreas de experiencia laboral)</p>	<p>Cumple con los requisitos del puesto</p>												
<p>ESCALA DE CALIFICACIÓN</p> <table border="1"> <tr> <td>SOBRESALIENTE</td> <td>90 - 100</td> </tr> <tr> <td>BUENO</td> <td>80 - 89</td> </tr> <tr> <td>REGULAR</td> <td>70 - 79</td> </tr> <tr> <td>DEFICIENTE</td> <td>60 - 69</td> </tr> <tr> <td>MALO</td> <td>50 ó MENOS</td> </tr> <tr> <td>MALO</td> <td>50 ó MENOS</td> </tr> </table>		SOBRESALIENTE	90 - 100	BUENO	80 - 89	REGULAR	70 - 79	DEFICIENTE	60 - 69	MALO	50 ó MENOS	MALO	50 ó MENOS
SOBRESALIENTE	90 - 100												
BUENO	80 - 89												
REGULAR	70 - 79												
DEFICIENTE	60 - 69												
MALO	50 ó MENOS												
MALO	50 ó MENOS												
<p>REPRESENTANTE DEL AFP O SUPLENTE: [REDACTED]</p> <p>GABRIEL GUERRERO AVILES</p> <p>NOMBRE Y FIRMA</p>													
<p>CALIFICACIÓN: 80.0</p>													

060

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física o moral, su revelación afecta al principio de finalidad, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



Desde luego que las consideraciones vertidas por esta autoridad no se encuentran focalizadas en cuestionar si las preguntas formuladas por los miembros del Comité Técnico de Selección, resultaron pertinentes, suficientes, idóneas o se encuentran desprovistas de algún elemento que tienda a cumplir con el propósito de profundizar en las capacidades de los entrevistados, sino tan solo a revisar acorde con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la correcta aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen la etapa de Entrevistas, específicamente la aplicación de los criterios de entrevista, que al efecto hubo de aplicar el Comité Técnico de Selección y las formalidades que señalan las disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Respecto de las fases previas del procedimiento de selección, de las constancias del expediente del concurso 84742 se desprende que los miembros del Comité Técnico de Selección se encontraron en aptitud legal de profundizar sobre las capacidades previamente acreditadas por los participantes en las etapas de exámenes de conocimientos y evaluación de habilidades; evaluación de la experiencia y valoración del mérito, previstas por las fracciones II y III del artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, atento a los resultados divulgados en su oportunidad en el sistema Trabajaen, a través de la cual se registraron las calificaciones de los candidatos entrevistados con número de folio 31-84742 y 46-84742, particularmente las concernientes a los Conocimientos y Habilidades, Experiencia y Mérito, e inclusive el acreditamiento de la Revisión Documental a la que alude el artículo 36, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia.

En este sentido, es de puntualizarse que, en apego a lo establecido por las disposiciones legales y administrativas citadas, una vez valorados los elementos de convicción con que se cuenta, y que hacen prueba plena en la presente sustanciación, a la luz de los artículos 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que los candidatos entrevistados acreditaron puntualmente los requisitos de escolaridad, conocimientos y experiencia requeridos por el perfil del puesto, así como los que al efecto se requieren por las Bases de Participación de la Convocatoria 1/2019 con la que se sujetó a concurso público y abierto la ocupación del puesto de Subdirector de Innovación Académica de la Secretaría de Educación Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

Es por ello que atendiendo a lo previsto por el primer párrafo del artículo 78 de la Ley de la materia, es decir, respecto de la aplicación correcta del procedimiento, se estima necesario confirmar la determinación emitida por el Comité Técnico de Selección, en acta del ocho de agosto de dos mil diecinueve.

**OCTAVO.-** En términos de los artículos 76, 77, fracción VI, y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98, fracción VI, de su Reglamento, 16 fracción X, 32 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se confirma la declaración de Ganadora, contenida en Acta Minuta del Comité Técnico de Selección (Cierre del Concurso) de ocho de agosto de dos mil diecinueve, considerando que la fase IV del concurso 84742 correspondiente a la entrevista de los concursantes con número



de folio **31-84742 y 46-84742** estuvo sustanciada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 225 a 233 de las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera publicadas en el Diario Oficial de la Federación de doce de julio de dos mil diez.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la declaración de **Ganadora** del Comité Técnico de Selección del puesto denominado "Subdirección de Innovación Académica", de la Secretaría de Educación Pública, que se contrae la Minuta del Comité Técnico de Selección (Etapas de Entrevista y Determinación) de ocho de agosto de dos mil diecinueve, por los motivos y para los efectos precisados en los considerandos sexto, séptimo y octavo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Comuníquese esta resolución al Comité Técnico de Selección del puesto de Director de Almacenes y Activo Fijo de la Secretaría de Bienestar, a través del Secretario Técnico del propio Comité.

Al efecto, devuélvanse las constancias del expediente del puesto Denominado "Subdirección de Innovación Académica", de la Secretaría de Educación Pública, previa certificación que obre en el expediente principal en que se actúa, las constancias objeto de análisis en la presente resolución.

De igual forma, la convocante deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar en sus términos el expediente, en su caso, integrar en un apartado especial las constancias de cumplimiento.

Asimismo, comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría para efectos de la certificación del proceso de selección y su resultado final, en términos de los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 42 y 97 de su Reglamento.

**TERCERO.-** En igual forma, comuníquese esta resolución al Director General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de esta Secretaría, a efecto de que, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a aquél en que se formule requerimiento por acuerdo del Comité Técnico de Selección, lleve a cabo en Trabajaen, las adecuaciones y modificaciones conducentes, salvo que exista funcionalidad en ese sistema informático o en RH net que permita hacerlo por sí al Comité Técnico de Selección de que se trata.



**CUARTO.-** El recurrente podrá acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

**QUINTO.-** Archívese este expediente como concluido, no obstante manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**Notifíquese.**

Así lo resolvió, el Director de Recursos de Revocación de la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Para los efectos legales conducentes.- Conste.



**MTRO. FEDERICO ALCALÁ MÉNDEZ**